

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

DE

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE

INTERNET Y ENLACE

CELEBRADO ENTRE:

FOSOFAMILIA

Y

EL SALVADOR NETWORK, S. A.

ANTE LOS OFICIOS DE:

DR. JORGE PINEDA ESCOBAR

ABOGADO Y NOTARIO

NOSOTROS: HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO, [REDACTED]

[REDACTED]

Directivo del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil quinientos noventa y noventa y cuatro- dos, actuando en nombre y representación del FOSOFAMILIA, nombrado mediante:

a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal de FOSOFAMILIA;

b) Acuerdo Número doscientos cuarenta y uno, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Señor Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar al señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, Director Propietario del Consejo Directivo, quien será el Presidente del FOSOFAMILIA, a partir del día veintisiete de julio de dos mil diecinueve, para un período legal en funciones, que finalizará el día veintitrés de junio de dos mil veinte; y c) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, el señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, rindió en calidad de Director Propietario del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente

de la República; por lo cual mi nombramiento se encuentra vigente; Institución que en este instrumento se denominará la "INSTITUCION CONTRATANTE"; e, ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] EL

SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S. A., [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] EL

SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA, confirió a la Licenciada ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, [REDACTED]

[REDACTED]

antes expresadas; **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar, y en efecto otorgamos proveniente del Proceso de Libre gestión número FOSO LG DOS CERO DOS CERO CERO CINCO, el denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y ENLACE VPN Y SERVICIO FIREWALL PARA EL FOSOFAMILIA PARA EL PERÍODO FISCAL DOS MIL VEINTE", el presente contrato tiene por objeto el otorgar los Servicios de internet y

Enlace VPN y Servicio firewall para el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto establecer que la empresa contratada se compromete a brindar a la Institución contratante los siguientes Servicios de enlace de internet en las siguientes oficinas de FOSOFAMILIA: **a)** Oficina Central ubicada en Final Diecisiete Avenida Norte, Edificio Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; Internet velocidad de ancho de banda quince Mbps y VPN ancho de banda seis Mbps, incluye enlace con Ministerio de Hacienda de VPN ancho de banda dos Mbps, servicio de un firewall con una capacidad de cincuenta usuarios, con condiciones técnicas de servicio de internet, con internet dedicado para oficina central para el FOSOFAMILIA, con enlace dedicado IP VPN, entre el FOSOFAMILIA y Ministerio de Hacienda para Oficina Central del FOSOFAMILIA, internet dedicado para centros de servicios, incluyendo direcciones públicas, incluye help desk para soporte técnico siete pleca veinticuatro, monitoreo en línea, conexión a través de fibra óptica; **b)** Oficina Santa Ana en Calle Libertad Oriente entre novena y onceava Avenida Norte, dentro de las instalaciones de oficinas de Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la Ciudad y Departamento de Santa Ana; Internet velocidad de ancho de banda cinco Mbps y VPN ancho de banda dos Mbps; y **c)** Oficina San Miguel en Plaza Médica, San Francisco, Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, Segundo Nivel, Barrio San Felipe, Ciudad y Departamento de San Miguel, Internet velocidad de ancho de banda cinco Mbps y VPN ancho de banda dos Mbps. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Bienes y Servicios, Términos de Referencia de la Libre Gestión FOSO LG DOS CERO DOS CERO CERO CINCO; Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las

obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas con fondos propios del FOSOFAMILIA. El monto de los honorarios a pagar por los servicios prestados al FOSOFAMILIA por parte de la contratista serán por medio de cuotas mensuales de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA),/y además el CINCO POR CIENTO (5.00%) en concepto de CESC,/haciendo un monto total del Contrato por el valor de **DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y además el pago del CINCO POR CIENTO (5.00%) en concepto de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana, y la forma de pago por parte del FOSOFAMILIA será que la empresa contratada deberá de presentar a la institución contratante el respectivo Comprobante de Crédito Fiscal dentro de los primeros tres días del mes siguiente en que prestó los servicios de emisión de quedan. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será de DOCE MESES desde el día uno de Enero de dos mil veinte, al día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **V) GARANTÍA.** La Empresa contratada se compromete a presentar una garantía de cumplimiento del contrato por el QUINCE POR CIENTO del monto total de los honorarios pactados en este contrato, con una vigencia de trece meses como mínimo prorrogable. Esta deberá presentarse dentro de los ocho días posteriores a la recepción de la copia del contrato. La no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, la Coordinación de Tecnología de Información del FOSOFAMILIA, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista,

la elaboración y firma del acta de recepción al finalizar el contrato, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes u otras según el caso en particular; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el

debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** En caso que el contratista no entregue los bienes descritos en el romano de este contrato, en el plazo señalado anteriormente, la contratante caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo de responsabilidad. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en: Final Diecisiete Avenida Norte, Edificio Uno, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador,

Departamento de San Salvador y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección:
Paseo General Escalón, número seis mil, San Salvador, Departamento de San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En razón de lo anterior ratificamos el presente documento y lo firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-
Entre líneas: y además el CINCO POR CIENTO (5.00%) en concepto de CESC-Vale.

Hugo Alberto Ochoa Cárcamo
Representante Legal
FOSOFAMILIA

Isis Lucila Bonilla de Orantes
Apoderada Especial
EL SALVADOR NETWORK, S. A.

EL SALVADOR NETWORK, S.A.

[Handwritten signature]
JORGE PEREDA ESCOBAR
NOTARIO
En
REPUBLICA DE
EL SALVADOR



la Ciudad de San Salvador, a diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

Ante mí, **JORGE PINEDA ESCOBAR**, Notario, del domicilio de este domicilio, comparece el señor

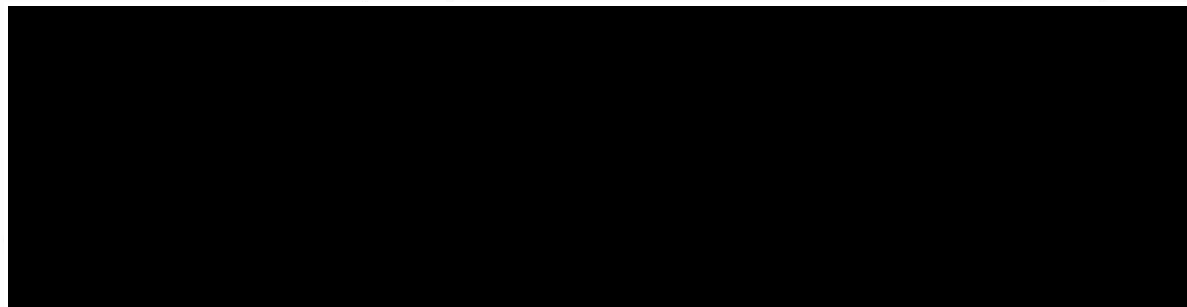
HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO, [REDACTED]


[REDACTED]

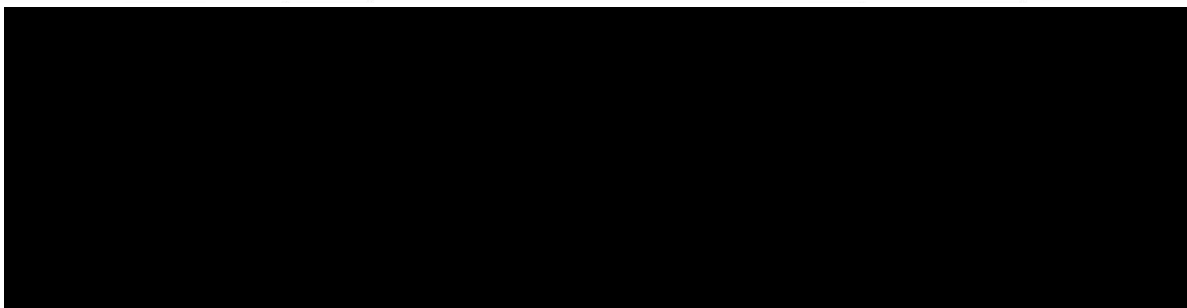
[REDACTED] **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA**


MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil quinientos noventa y nueve- ciento cuatro- dos, a quien en adelante se llamará **“FOSOFAMILIA”**, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal de FOSOFAMILIA; **b)** Acuerdo Número doscientos cuarenta y uno, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Señor Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar al señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, Director Propietario del Consejo Directivo, quien será el Presidente del FOSOFAMILIA, a partir del día veintisiete de julio de dos mil diecinueve, para un período legal en funciones, que finalizará el día veintitrés de junio de dos mil veinte; y **c)** Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario

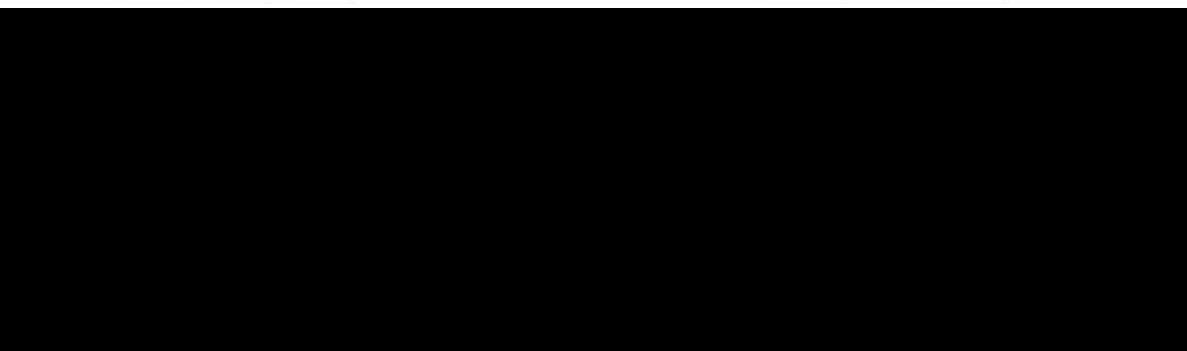
Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, el señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, rindió en calidad de Director Propietario del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República; por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**la contratante**"; e, **ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES**, de

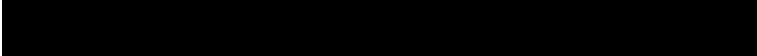


de la Sociedad denominada **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **EL SALVADOR NETWORK, S. A.**, 



la Sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, confirió a la Licenciada **ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES**, 



 **ME DICEN:** Que reconocen como suyos los conceptos vertidos en el documento que antecede mediante el cual otorgaron un



“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y ENLACE VPN Y SERVICIO FIREWALL PARA EL FOSOFAMILIA PARA EL PERÍODO FISCAL DOS MIL VEINTE”, el cual se rige por las cláusulas que literalmente dicen: “.....”**NOSOTROS: HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO,** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **FONDO**

SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil quinientos noventa y nueve- ciento cuatro- dos, actuando en nombre y representación del FOSOFAMILIA, nombrado mediante: **a)** La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal de FOSOFAMILIA; **b)** Acuerdo Número doscientos cuarenta y uno, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Señor Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar al señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, Director Propietario del Consejo Directivo, quien será el Presidente del FOSOFAMILIA, a partir del día veintisiete de julio de dos mil diecinueve, para un período legal en funciones, que finalizará el día veintitrés de junio de dos mil veinte; y **c)** Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia

de la República, de la cual consta que el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, el señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, rindió en calidad de Director Propietario del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República; por lo cual mi nombramiento se encuentra vigente; Institución que en este instrumento se denominará la "INSTITUCION CONTRATANTE"; e, ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S. A., [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA, confirió a la Licenciada ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, [REDACTED]

[REDACTED]

"Empresa Contratada", y en las calidades antes expresadas; **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar, y en efecto otorgamos proveniente del Proceso de Libre gestión número FOSO LG DOS CERO DOS CERO CERO CINCO, el denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE



SERVICIOS DE INTERNET Y ENLACE VPN Y SERVICIO FIREWALL PARA EL FOSOFAMILIA

PARA EL PERÍODO FISCAL DOS MIL VEINTE”, el presente contrato tiene por objeto el otorgar

los Servicios de internet y Enlace VPN y Servicio firewall para el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará

RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El

presente contrato tiene por objeto establecer que la empresa contratada se compromete a brindar

a la Institución contratante los siguientes Servicios de enlace de internet en las siguientes oficinas

de FOSOFAMILIA: **a)** Oficina Central ubicada en Final Diecisiete Avenida Norte, Edificio Uno,

Segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; Internet

velocidad de ancho de banda quince Mbps y VPN ancho de banda seis Mbps, incluye enlace con

Ministerio de Hacienda de VPN ancho de banda dos Mbps, servicio de un firewall con una

capacidad de cincuenta usuarios, con condiciones técnicas de servicio de internet, con internet

dedicado para oficina central para el FOSOFAMILIA, con enlace dedicado IP VPN, entre el

FOSOFAMILIA y Ministerio de Hacienda para Oficina Central del FOSOFAMILIA, internet dedicado

para centros de servicios, incluyendo direcciones públicas, incluye help desk para soporte técnico

siete pleca veinticuatro, monitoreo en línea, conexión a través de fibra óptica; **b)** Oficina Santa Ana

en Calle Libertad Oriente entre novena y onceava Avenida Norte, dentro de las instalaciones de

oficinas de Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la Ciudad y Departamento de

Santa Ana; Internet velocidad de ancho de banda cinco Mbps y VPN ancho de banda dos Mbps; y

c) Oficina San Miguel en Plaza Médica, San Francisco, Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Sur,

Segundo Nivel, Barrio San Felipe, Ciudad y Departamento de San Miguel, Internet velocidad de

ancho de banda cinco Mbps y VPN ancho de banda dos Mbps. **II) DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento

de Bienes y Servicios, Términos de Referencia de la Libre Gestión FOSO LG DOS CERO DOS

CERO CERO CINCO; Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren

del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma

conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas con fondos propios del FOSOFAMILIA. El monto de los honorarios a pagar por los servicios prestados al FOSOFAMILIA por parte de la contratista serán por medio de cuotas mensuales de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), /y además el CINCO POR CIENTO (5.00%) en concepto de CESC, / haciendo un monto total del Contrato por el valor de **DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); /y además el pago de / ----- CINCO POR CIENTO (5.00%) en concepto de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana, y la forma de pago por parte del FOSOFAMILIA será que la empresa contratada deberá de presentar a la institución contratante el respectivo Comprobante de Crédito Fiscal dentro de los primeros tres días del mes siguiente en que prestó los servicios de emisión de quedan. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será de DOCE MESES desde el día uno de Enero de dos mil veinte, al día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **V) GARANTÍA.** La Empresa contratada se compromete a presentar una garantía de cumplimiento del contrato por el QUINCE POR CIENTO del monto total de los honorarios pactados en este contrato, con una vigencia de trece meses como mínimo prorrogable. Esta deberá presentarse dentro de los ocho días posteriores a la recepción de la copia del contrato. La no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, la Coordinación de Tecnología de Información del FOSOFAMILIA, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro,



setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción al finalizar el contrato, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes u otras según el caso en particular; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento

ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** En caso que el contratista no entregue los bienes descritos en el romano de este contrato, en el plazo señalado anteriormente, la contratante caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo de responsabilidad. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y**

COMUNICACIONES: La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en: [REDACTED]

cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En razón de lo anterior ratificamos el presente documento y lo firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Quedando ambos comparecientes sujetos a todas las condiciones y obligaciones a que hace alusión el documento anterior, ratificándolo en todas sus partes. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** que las firmas que calzan en el anterior documento y que son "**ilegibles**", son **AUTENTICAS**, por haberlas puesto los comparecientes de su propio puño y letra a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial, la cual consta de seis hojas útiles, y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**-Entre líneas y además el CINCO POR CIENTO (5.00%) en concepto de CESC y además el pago del Valen.

Hugo Alberto Ochoa Cárcamo
Representante Legal
FOSOFAMILIA

Isis Lucila Bonilla de Orantes
Apoderada Especial
EL SALVADOR NETWORK, S. A.

